Corpocaldas
NIT: 890803005-2

RESOLUCION NÚMERO 2023-0957
(13 de junio de 2023)

"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de unos árboles aislados y se toman otras determinaciones"

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General, mediante la Resolución 501 del 2007 y

CONSIDERANDO,

Mediante radicado 18700 del 08 de noviembre de 2022, el **CONSORCIO VIAL NAZARETH**, identificado con NIT 901.567.880-7, a través de su representante legal, solicitó autorización para aprovechar árboles aislados existentes en el sector de la carretera Puente La Libertad – Termales, vereda Gallinazo, jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas. Lo anterior en cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 11 de la cláusula 9 "Obligaciones generales del contratista" del contrato de obra pública N° CO1.PCCNTR.3580406 del 19 de enero de 2023, suscrito con la Gobernación de Caldas.

Con Auto 2023-0397 del 09 de marzo de 2023, se dio inicio al trámite administrativo para resolver la solicitud presentada.

Con Informe Técnico INF 03489 del 04 de mayo de 2023, la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, dio concepto favorable para otorgar el aprovechamiento solicitado en las condiciones descritas en la parte resolutiva del presente acto administrativo. De dicho informe se colige que:

- *De acuerdo con lo observado en la visita técnica y en atención al numeral 23 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, relacionado con la prevención y atención de emergencias y desastres, y al* ***Artículo 2.2.1.1.12.14.*** *Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales, se considera Viable, autorizar el aprovechamiento forestal de (72) setenta y dos Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural que se encuentran distribuidos en 0.2 hectáreas aproximadamente dentro de las Zonas de reserva para carreteras de la red vial Departamental, que por su ubicación, tamaño o inclinación, serán talado en marco de las labores de aseguramiento de la seguridad vial en Marco del Contrato: "Mejoramiento y Pavimentación de la vía Puente La Libertad – El Arbolito en el Municipio de Villamaria, Vía Terciaria/ Vía al Nevado" X: 848827; Y: 1045318.*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.1, define los árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural como aquellos "*que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales*"; además, en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.7.4, dispone que para el aprovechamiento de árboles aislados no se requiere la presentación de planes, sin embargo, las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento.

Corpocaldas
NIT: 890803005-2

RESOLUCION NÚMERO 2023-0957
(13 de junio de 2023)

"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de unos árboles aislados y se toman otras determinaciones"

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, las autoridades ambientales cobrarán el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los reglamentos.

En consecuencia, esta Secretaría,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del **CONSORCIO VIAL NAZARETH**, identificado con NIT 901.567.880-7, para aprovechar por el sistema de XXX, 72 árboles aislados equivalentes a 60,53 m³, en un área de 0.2 hectáreas (ha), existentes en el el sector de la carretera Puente La Libertad – Termales, vereda Gallinazo, jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas. Los árboles a aprovechar son los siguientes:

Nombre Científico	Cantidad	Volumen Total
Alchornea sp.	1	0,21
Buddleja bullata	40	7,13
Ocotea otara	1	0,14
Cordia sp.	5	0,12
Eucalyptus globulus	1	28,91
Eucalytpus globulus	1	6,47
Ficus luschnathiana	5	5,54
Siphocampylus tolimanus	1	0,36
Miconia sp.	1	1,67
Ochroma pyramidale	2	4,94
Montanoa quadrangularis	2	0,25
Weinmannia pubescens	12	4,79
Total	**72**	**60,53**

ARTÍCULO SEGUNDO: Como parte de la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Se realizará el aprovechamiento forestal de (72) setenta y dos Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural como se describe en la Tabla1 de los cuales se obtendrán 60.53 m3 de madera en bruto.

2. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.

3. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.

RESOLUCION NÚMERO 2023-0957
(13 de junio de 2023)

"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de unos árboles aislados y se toman otras determinaciones"

4. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.

5. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

6. Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

7. La tala de los arboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

8. Se prohíben las quemas dentro del predio.

9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.

11. Los trabajos deben ser realizados por personal experto con las herramientas adecuadas para evitar accidentes o daños a terceros o a la infraestructura.

12. Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservará en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer las siguientes medidas de manejo para la fauna silvestre:

- Previo al inicio de las labores de aprovechamiento forestal (mínimo 10 días Hábiles) presentar a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas un cronograma de aprovechamiento forestal orientado a la reducción gradual y progresiva en el espacio del hábitat de la fauna presente en el área a intervenir, considerando fundamentalmente dos aspectos, que no queden parches de vegetación aislados y que aquellos sitios o arboles donde hay neonatos de fauna no se deben intervenir hasta tanto los animales estén en capacidad de abandonar sus madrigueras o nidos. El turno de corta debe programarse de tal forma que siempre exista un corredor o ruta de fuga expedita para la fauna que sea ahuyentada, estos corredores serán los últimos en ser intervenidos.

- El programa de manejo se implementará en las etapas preliminares o pre-operación, de desarrollo y de desmonte del proyecto, correspondiente a las actividades de tala, remoción de suelos y remoción de vegetación requeridos para el desarrollo y consolidación del proyecto, el cual deberá tener mínimo:

a) El personal específico para la implementación del programa, con cadena de mando y responsabilidades. El personal profesional debe contar con experiencia comprobada en el manejo, rescate, atención y medicina de fauna silvestre.

b) Etapa diagnostica de la fauna a ahuyentar, rescatar o reubicar. (caracterización por Grupos).

c) Insumos y equipos.

d) Cronograma detallado del desarrollo de la actividad.

e) Procedimientos de ahuyentamiento, rescate, transporte, atención de accidentes, manejo, y reubicación. El proceso de ahuyentamiento debe estar coordinado con el cronograma de aprovechamiento, entendiéndose que el ahuyentamiento deberá iniciarse con al menos 8 días de antelación a la intervención física de la cobertura vegetal. Se deberán anexar los protocolos detallados de cada procedimiento.

f) Sitio de acopio dentro de la obra o de atención inmediata de la fauna.

g) Posibles sitios de reubicación de fauna rescatada con capacidad de carga estimada para las especies de mayor presencia en el sitio de intervención, estos deberán estar alejados del perímetro urbano por al menos 5 kilómetros. No se permitirán liberaciones en zona contigua a la zona intervenida debido a la saturación de la capacidad de carga como consecuencia del ahuyentamiento.

h) Registros, anexar los formatos y periodicidad de presentación.

i) Presupuesto discriminado para la implementación de la ficha.

j) Indicadores de impacto.

k) Previo a lo mencionado, se debe identificar mediante una caracterización la disponibilidad de microhábitat, en áreas contiguas, en los sitios receptores de la fauna desplazada de la zona de obras, hasta donde serán guiadas las especies generalistas, pero de baja movilidad, capturadas en las zonas a intervenir por el proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer la siguiente medida de reposición forestal de las especies taladas:

- Establecer 360 árboles en núcleos de restauración en 0,5 hectáreas de

RESOLUCION NÚMERO 2023-0957
(13 de junio de 2023)

"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de unos árboles aislados y se toman otras determinaciones"

Coberturas Naturales dentro de predios incluidos en el sistema nacional de áreas protegidas, áreas de interés ambiental, y/o áreas abastecedoras de acueductos para consumo humano, prioritarias para la conservación de recursos naturales y el suministro de bienes y servicios ambientales "ABACOS" en la cuenca del Rio Chinchiná.

ARTÍCULO QUINTO: Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la Corporación respecto a la medida de reposición, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influenciadel proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

- El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la mediada de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto ;El autorizado elaborara un acta con el propietario del predio donde se realizara la compensación forestal.

ARTÍCULO SEXTO: Imponer la siguiente medida de manejo para flora en veda, la cual consiste en el desarrollo e implementación del programa de manejo ambiental que se pasa a detallar:

- **Programa de rescate, traslado y reubicación de los individuos vasculares de la familia Bromeliaceaey Orchidaceae:** Remitir en un plazo no mayor 90 días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto administrativo que decide sobre el presente trámite, la propuesta para el desarrollo de la medida de manejo de rescate, traslado y reubicación de los individuos vasculares de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae, indicando:

 a) Criterios de selección, localización, extensión en hectáreas y coordenadas de delimitación del polígono del área seleccionada con sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá, acompañado de su correspondiente archivo digital en formato shape y kmz.

 b) Nombre científico, común y coordenadas planas de los forófitos seleccionados como nuevos hospederos de los individuos vasculares de la

familiaBromeliaceae y Orchidaceae, dentro del área o áreas escogidas, en el sistemade referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá.

c) Informar la fecha de inicio y finalización de las actividades de rescate.

d) Rescatar y reubicar el 100% de los individuos de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae que sean encontradas en las áreas de intervención del durante las actividades de rescate.

e) Los individuos objeto de rescate deben reunir las características adecuadas de acuerdo con los criterios de selección de los especímenes (fitosanitario, reproductivo y de senescencia).

f) La cantidad de material vegetal por especie a rescatar estará sujeta a la abundancia total de los individuos de cada una de las especies que se encuentren en las áreas de intervención durante el inicio y avance de las obras y/o actividades del proyecto, y no solo sobre la cantidad de individuos reportados en el muestreo, cumpliendo con los porcentajes de rescate-reubicación establecidos.

g) Marcar y georreferenciar el área de reubicación y los nuevos forófitos u hospederos, con un método que permanezca en el tiempo, para su posterior ubicación y seguimiento.

h) Realizar las actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de los individuos de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae objeto de rescate yreubicación, por un periodo mínimo de un (1) años, contados a partir de la finalización de las labores de reubicación de los especímenes vasculares en los hospederos definitivos.

i) Elaborar un catálogo fotográfico donde se registre un individuo de cada especie rescatada y reubicada con su clasificación taxonómica. (Primer Informe).

j) Realizar entrega de informes semestrales.

k) Anexar la hoja de vida del profesional quien estará a cargo de la actividad, que deberá garantizar su idoneidad con experiencia de mínimo 1 año en el desarrollo de actividades de rescate y traslado de epifitas Vasculares.

l) Acta de recibo del propietario del predio donde se realizará el traslado de las especies Vasculares (Acuerdo de Conservación mínimo 5 años).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Imponer la siguiente medida de manejo para flora vedada no

vascular, la cual consiste en el desarrollo e implementación del programa de manejo ambiental que se pasa a detallar:

- **Programa de rehabilitación ecológica con especies hospederas de epífitas en un área de 0,04 hectáreas:** Como parte del programa de rehabilitación ecológica con especies hospederas de epífitas, se deberá realizar rescate de individuos en categoría de desarrollo brinzal y latizal de especies nativas, encontradas en las áreas de intervención del proyecto, para ser establecidos en el área o las áreas destinadas al proceso de rehabilitación manteniendo en cuenta las mismas consideraciones establecidas en la medida de reposición forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la Corporación respecto a la medida de manejo para flora vedada, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

- El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la mediada de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto.

- Para el cumplimiento de las medidas de restauración por reposición forestal y veda no vascular deberá incluir los siguientes Anexos:

 a) Acta de recibo del propietario del predio y/o responsable de garantizar la permanencia de la compensación forestal y la rehabilitación ecológica por Epifitas No Vasculares (Acuerdo de Conservación mínimo 5 años).

 b) Plano escala 1:1000 georreferenciando el polígono donde se desarrollará la compensación forestal.

 c) Asistente técnico, nombre y tarjeta profesional del responsable.

 d) Archivo digital en formato con extensión KMZ.

ARTÍCULO NOVENO: Imponer la siguiente medida para helechos arbóreos, la cual

consiste en el desarrollo e implementación del programa de manejo ambiental que se pasa a detallar:

- **Programa de rescate y rehabilitación por intervención de cuatro (2) individuos de Cyathea sp (Cyatheaceae):** La medida de manejo estará dirigida al enriquecimiento de un área de bosque o sucesión secundaria dentro de un área de interés ambiental, donde se establecerán en núcleos de vegetación al interior de claros, cada núcleo estará compuesto por mínimo 3 individuos (siembra al tres bolillo a 1.0*1.0*1.0) que serán dispersos en un área de mínimo una hectárea; la propuesta deberá estar articulada al plan de rehabilitación por afectación de árboles hospederos de epífitas Vasculares (forófitos), contemplando como mínimos los lineamientos planteados en el Plan Nacional de restauración.

Especie	Cantidad	Factor de reposición sugerido Mads 2019	Individuos a reponer (Ha)
Cyathea sp	2	15	30

ARTÍCULO DÉCIMO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Aprovechamiento Forestal, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03489 del 04 de mayo de 2023, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal del **CONSORCIO VIAL NAZARETH**, identificado con NIT 901.567.880-7. de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se realizará el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

RESOLUCION NÚMERO 2023-0957
(13 de junio de 2023)

"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de unos árboles aislados y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de laLey 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO
Secretario General

Expediente: 500-11-2023-0011
Proyectó: Daniela Cortés Ossa Daniela